Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción I del artículo 236 del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza** y adiciona la fracción VI del artículo 9 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila.**

* **Con el objeto de adicionar la violencia en el trasporte público o particular de alquiler, por conductas de hostigamiento o acoso sexual.**

Planteada por la **Diputada Claudia Elvira Rodríguez Márquez**, de la Fracción Parlamentaria “Mario Molina Pasquel”, del Partido Verde Ecologista de México,

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **09 de Mayo de 2022.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Igualdad y No Discriminación.**

**Fecha de lectura del dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “MARIO MOLINA PASQUEL” DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA, CON EL OBJETO DE ADICIONAR LA VIOLENCIA EN EL TRASPORTE PÚBLICO O PARTICULAR DE ALQUILER, POR CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada Claudia Elvira Rodríguez Márquez,de la fracción Parlamentaria “Mario Molina Pasquel” del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que nos otorga el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a este Honorable Pleno del Congreso, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que **se reforma la fracción I del artículo 236** del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza y se adiciona la fracción VI al artículo 9** de la **Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Coahuila**

bajo la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

Los prejuicios frecuentes sobre la discriminación, el acoso y el hostigamiento sexual como formas de violencia y manifestaciones de la violencia de género contra las mujeres, son creencias que han provocado que la mayor parte de las víctimas sean desestimadas, invisibilizadas o que se les responsabilice por las agresiones que reciben, además estos mitos son un obstáculo para prevenir e identificar a tiempo algunas formas de violencia por razones de género, es por ello que con esta reforma se busca contribuir en garantizar el derecho de todas la mujeres a una vida libre de violencia.

En México, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), de enero de 2016 a septiembre de 2021 se registraron más de 36 mil llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de acoso sexual u hostigamiento sexual. Esta cantidad es significativa y muestra una tendencia creciente, ya que entre enero y septiembre de 2021 se han registrado 7,105 llamadas, mientras que durante todo el año de 2016 (año inicial de la serie) se reportaron 3,179 llamadas. En el mes de marzo de 2020 se registró el mayor número de llamadas, alcanzando la cifra de 1,017, y en el mes de mayo de 2021 se alcanzó la segunda cifra más alta de toda la serie con 905 llamadas.

Hay que subrayar que el acoso sexual es un tipo de violencia sexual que no se encuentra previsto en el Código Penal Federal, mientras que el hostigamiento sexual sí está considerado en esta normativa. Sin embargo, es de destacar que tanto el acoso sexual como el hostigamiento sexual se contemplan en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV),[[1]](#footnote-1) específicamente en el apartado de Violencia Laboral y Docente. *Esta ley define el hostigamiento sexual como “el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar*. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva”.[[2]](#footnote-2)

Asimismo, señala que el acoso sexual es “una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice”.

A pesar de la existencia de dicho marco jurídico, aún prevalecen las prácticas, principalmente en las que la violencia proviene de hombres en contra de mujeres, y en muchos casos la impunidad en torno a estos actos. para entender las causas de estas conductas es importante reconocer que éstas son consecuencia de un contexto donde los prejuicios y estereotipos en torno al género y a las relaciones desiguales entre hombres y mujeres generan y refuerzan la discriminación estructural, entendiendo esta última como la que es persistente a lo largo del tiempo y está arraigada en las estructuras sociales. de esta forma, la desigualdad, discriminación y violencia de género tienden a perpetuar un sistema que limita los derechos de las mujeres y que afecta mayormente a aquellas que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad como es el caso de las niñas, mujeres mayores, indígenas, migrantes, con discapacidad, lesbianas, trans o cualquier otra orientación e identidad de género.

Es una línea muy delgada entre *“fue cumplido” o “estaba bromeando”.* En nuestra sociedad frecuentemente se minimizan o invisibilizan diversas conductas que constituyen distintas violencias basadas en el género que experimentan las mujeres en su día a día, las cuales se identifican popularmente como “machismos cotidianos” o “micro machismos”, no obstante, llamarlos así minimiza su gravedad e impacto. Aquí se incluyen conductas verbales como los “piropos” no consentidos, comentarios sobre su aspecto físico, estilo de vida, forma de vestirse, situación familiar u orientación sexual e identidad de género, las bromas sexuales en distintos ámbitos, así como comentarios que aluden a que “las mujeres no deberían trabajar” o la exigencia de sonreír y ser amables todo el tiempo. Asimismo, una conducta no verbal de este tipo puede ser el envío de imágenes sexuales o de alguna parte del cuerpo esto suele ocurrir en espacios altamente masculinizados que resultan ofensivas y humillantes; sin embargo, se encuentran profundamente normalizadas y contribuyen a mantener roles de género como, por ejemplo: la obligación asignada a las mujeres de agradar y corresponder de manera agradecida, delicada y sumisa. En dicho sentido, si las mujeres cuestionan estos roles son sancionadas socialmente, y se establecen diferencias entre las “buenas” y las “malas” mujeres, las que tienen un comportamiento “legítimo” y las que no, las que son “femeninas” y las “instigadoras”.

 Por otra parte, el enfocarse constantemente en el aspecto físico de las mujeres, en su comportamiento o “atractivo sexual”, se refuerza el estereotipo de que su valor reside únicamente como objetos de deseo y no sujetas de derechos. Además, se da por sentado que la manera en la que visten, se maquillan y peinan, la forma en que caminan o su amabilidad se dirige a ganar la atención o aprobación de las demás personas, y no que se trata de una libre expresión de su personalidad. Estas acciones también pueden constituir actitudes hostiles para separar o ahuyentar a las mujeres de su trabajo, escuela o un espacio en el que ya no es bienvenida por haber transgredido los límites de género preestablecidos.

El acoso sexual puede tratarse de proposiciones sexuales verbales o no verbales que no son solicitadas. La persona que acosa presiona e intimida a su víctima para obligarla a mantener relaciones sexuales. Puede hacerlo, por ejemplo: con la promesa de una recompensa o con la amenaza de un perjuicio como perder el trabajo, ser reprobada, difamada o compartir contenido con su imagen. Puede ocurrir en muchos ámbitos de incidencia como el hogar, la escuela, el trabajo, lugares de recreación o deportivos o el espacio público. Si no se toman acciones contra el acoso sexual, se obliga a la persona a abandonar estos ámbitos por miedo, hartazgo o daños emocionales; en síntesis, a limitar sus oportunidades y con ello el ejercicio de sus derechos humanos como al trabajo, a la educación, al desarrollo libre de la personalidad y a una vida libre de violencia.

Una creencia común es que el acoso sexual necesita tener un componente físico, sin embargo, como se mencionó previamente, se puede tratar de conductas verbales o de acciones que no involucran contacto físico (a través de regalos con connotación sexual, como ropa interior). Asimismo, se mantiene la idea de que debe tratarse de un comportamiento recurrente para considerarse como tal y éste puede consistir tanto en acciones reiteradas como presentarse en un solo incidente, al respecto la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) puntualiza que puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño.

En este sentido, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 señala que 84.6% de las mujeres que sufrieron violencia sexual en la infancia no experimentaron violencia física. En estos casos, muchas personas responsabilizan a las víctimas, argumentando que, si ellas se hubieran defendido, tendrían marcas físicas.

 Sin embargo, la violencia sexual se relaciona con otros tipos de violencia como es la psicológica, que consiste en manipular, imponer miedo, mentir, amenazar o abusar del poder que se tiene frente a la víctima. Además, este tipo de violencia se caracteriza por ser de realización oculta. Esto quiere decir que quienes agreden cometen estos actos sin personas que lo atestigüen, en momentos donde la víctima se encuentra sola.[[3]](#footnote-3)

Por ello, las denuncias muchas veces son desatendidas, minimizadas y cuestionadas. A las mujeres se les acusa de ser exageradas, de no tener pruebas y de dramatizar los hechos. Incluso, hay quien señala que la denuncia de estos actos constituye una venganza o un medio que ellas utilizan para ganar poder o conseguir ventajas. No obstante, los efectos del acoso sexual han sido ampliamente documentados e incluyen consecuencias físicas, económicas (como la pérdida del trabajo) y psicológicas (como la sensación de miedo, inseguridad e inquietud constantes, pérdida de motivación laboral, sentimientos de impotencia, humillación, culpa y vergüenza, baja autoestima, depresión ligera y crónica, así como ansiedad).

Tanto el acoso sexual como el hostigamiento sexual involucran un ejercicio de poder que conlleva a un estado de indefensión, riesgo y/o violencia para la víctima. En el caso del hostigamiento sexual este tipo de conducta *“puede constituir un problema de salud y de seguridad;* es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil”.[[4]](#footnote-4)

Por su parte, si bien el acoso sexual no conlleva una relación jerárquica entre la víctima y el victimario, debido a que dichas conductas pueden suceder en una relación entre pares y en espacios públicos, sí involucra una relación de poder dadas las relaciones desiguales que persisten entre hombres y mujeres basadas en el género. Puede tratarse de una mirada lasciva o un comentario de carácter sexual en la calle, o en el supuesto de esta iniciativa en el trasporte público o de alquiler particular, que la persona sea seguida en su camino a casa, escuela o trabajo, insinuaciones de una persona extraña e, incluso, llegar a ejecutarse a través de actos sexuales sancionados como abuso sexual, de acuerdo con el artículo 260 del Código Penal Federal,[[5]](#footnote-5) los cuales pueden manifestarse a través de tocamientos o manoseos corporales obscenos o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

Con el auge de las nuevas tecnologías, el acoso sexual puede también consistir en recibir, a través de redes sociales como Facebook, instagram, Twitter, WhatsApp, Telegram, entre otras, fotografías o mensajes sexuales sin previa autorización. De manera general, acosar implica decidir de manera unilateral que se va a invadir el espacio y el cuerpo de otra persona, sin importar que ella exprese su negativa.

Es por ello como lo señalo el objetivo de la presente iniciativa *es visibilizar el acoso sexual cometido en el trasporte público y particular a través de la vía publica o en las diferentes plataformas de aplicaciones digitales que se encuentran en la actualidad, los cuales surgieron para facilitar el traslado “seguro” y “personalizado” ofreciendo un servicio de comodidad inclusive como un servicio privado,* desafortunadamente los filtros de obtención de estas plataforma de servicios se ha venido ensuciando con hechos lamentables cometidos por choferes en contra de mujeres e incluso de hombres que creen que por haber pedido un servicio o viaje particular, están exceptos de cualquier acto de peligro y la experiencia en México no ha sido la más efectiva en cuanto a garantizar seguridad en este servicio.

En México, la LGAMVLV ofrece las definiciones vigentes de acoso sexual y hostigamiento sexual. Sin embargo, estas conductas de violencia contra las mujeres también pueden y deben ser enfrentadas con perspectiva de género, antidiscriminatoria cultural e interseccional, que visibilice y explique la relación de causalidad entre los prejuicios y estigmas discriminatorios y la existencia de espacios inseguros y de impunidad para las mujeres.

No importa si es acoso sexual, hostigamiento sexual, violación o feminicidio: a las mujeres constantemente se les culpa, revictimiza y responsabiliza por incitar o provocar la violencia por razones de género que enfrentan por ser mujeres. Esto motivado por su modo de vestir, de hablar, por salir solas de noche, por consumir alcohol o drogas, por su orientación sexual (ser lesbianas o trans), por elegir mal a sus parejas o no dejarlas antes, o hasta “por confiadas”. Todo lo anterior es consecuencia de un sistema patriarcal constituido en torno a la normalización de la cultura de la violación. Ninguna conducta, elección o estilo de vida justifica una conducta violenta. La expresión cultura de la violación no es la aprobación o celebración explícita de esta forma de violencia, sino la configuración de un entramado social y discursivo que tolera, promueve, reproduce, justifica y perpetúa la violencia hacia las mujeres al naturalizar pensamientos (estereotipos y prejuicios) como la supuesta legitimidad a la supremacía de lo masculino frente a lo femenino, la cosificación, la hipersexualización de las niñas o mujeres o las bromas sobre la apropiación de sus cuerpos, que se traducen en comportamientos que restringen derechos (discriminación) y que, en algunos casos, culminan con violencia.

Los mitos de esta cultura de violación a los derechos de las mujeres distorsionan el entendimiento y la identificación de estas agresiones. Así, hay una tendencia a la defensa, empatía y solidaridad automática con las personas agresoras sobre las víctimas. Lo anterior se acentúa cuando quienes agreden se alinean con el canon de belleza masculina o con posición socioeconómica privilegiada, pues es inconcebible que un hombre con esas características necesite acosar o violar; por el contrario, se insiste en que las mujeres se les insinúan. En este sentido, los medios de comunicación refuerzan el estereotipo del hombre acosador como un hombre físicamente “no atractivo”, con algún trastorno mental o de comportamiento (“pervertido” o “monstruo” son algunas expresiones que se utilizan) y del violador como un desconocido que ataca a las mujeres en un callejón oscuro. Estas narrativas invisibilizan a los agresores más frecuentes: parejas, familiares, colegas, vecinos o amigos que abusan de la confianza que se les otorga.

En ese sentido, la encuesta ENDIREH 2016 arroja datos sobre el abuso sexual infantil: 20.1% de los hechos son cometidos por los tíos, 16.0% por conocidos, pero no familiares (como vecinos) y 15.7% por los primos de las víctimas, esto nos da una idea de la cultura de creer que dentro de nuestro círculo cercano no existe el peligro, siendo desafortunadamente todo lo contrario.

Existe la creencia errónea de que el acoso o la violación son consecuencias del deseo sexual instintivo o incontrolable, cuando en realidad sus motivaciones tienen que ver con una relación social que entiende el poder desde el dominio, el sometimiento, la pertenencia y la intimidación de las mujeres. Esta violencia se basa en los estereotipos relacionados con el sexo, el género, la orientación sexual y la identidad y expresión de género. Por ejemplo, que los hombres “naturalmente” tienen un mayor impulso sexual, difícil de controlar; además se dice que ellos, a diferencia de las mujeres, necesitan mayor número de parejas y relaciones sexuales, ya que están biológicamente programados para ello. El problema con esta narrativa es que disfraza con supuestos argumentos biológicos una serie de estereotipos de género y, además, se niega de manera conveniente la capacidad de razonamiento y reconocimiento de límites en el caso de los hombres para justificar la violencia. En las últimas décadas han surgido propuestas, incluso legislativas, para castigar a los violadores con la “castración química”, que es un procedimiento médico por el cual se inhibe la libido. Estas propuestas, además de controversiales, pueden ser populares cuando hay un desconocimiento profundo sobre la violencia sexual o cuando se parte de mitos como el que se aborda en este apartado. *En realidad, la violación no es consecuencia de la “naturaleza masculina”, sino de un contexto social y cultural donde prevalece la discriminación estructural hacia las mujeres*. Es así como se puede reconocer también la violación equiparada, es decir, el uso de objetos u otras partes del cuerpo que no sean el pene para penetrar a la víctima. Asimismo, análisis recientes sobre la violencia sexual apuntan que ésta “es un tipo de agresión que, aunque se ejecute por medios sexuales, la finalidad de la misma no sólo es sexual sino del orden del poder e incluye una dimensión expresiva, es decir, que se dirige necesariamente a personas destinatarias o interlocutoras y deja una huella, en este caso del agresor”.[[6]](#footnote-6)

Las víctimas de acoso y violencia callan por miedo a que no se les crea, a ser culpadas, que se diga que se lo buscaron, ser reprobadas, expulsadas, ser despedidas, ser expuestas o ridiculizadas. Cuando deciden hablar, generalmente no hay respuestas de acompañamiento y entendimiento; muchas veces las reacciones son muy hostiles. Estas actitudes favorecen el silencio de las víctimas, la impunidad y la continuidad de la violencia de los agresores

En realidad, la violencia contra las mujeres es extremadamente frecuente en nuestro país. De acuerdo con estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional, en 2020 se registraron 13 54,314 denuncias por delitos contra la libertad y la seguridad sexual,9 es decir, más de 148 denuncias al día. Del total anual, 22,377 fueron por abuso sexual, 5,596 por acoso sexual, 1,753 por hostigamiento sexual y 16,544 por violación. Para los meses de enero a septiembre de 2021, la cifra fue de 52,167 denuncias; 20,982 por abuso sexual, **5,293 por acoso sexual**, 1,605 por hostigamiento sexual y 15,744 por violación.

Cabe mencionar que estos datos apuntan únicamente a los casos denunciados, pero se estima que la cifra real sea aún mayor. De acuerdo con la ENDIREH 2016, 66.1% de las mujeres de 15 años y más han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de sus vidas.

Al mismo tiempo que se critica a las mujeres que denuncian sin importar si lo hicieron en el momento o años más tarde, también se desincentiva la denuncia, ya sea de manera administrativa o legal. Por lo general, amistades, familiares o colegas de trabajo, incluso autoridades y personas servidoras públicas, recomiendan a las mujeres víctimas de acoso sexual que lo ignoren, que “lo dejen pasar” para no hacer el incidente más grande y “no manchar su reputación”. Desafortunadamente, ignorar el acoso no lo hará desaparecer y, al contrario, es muy común que la violencia escale y, por tanto, empeore la situación. Sobre esto, la ENDIREH 2016 muestra que 88.4% de las mujeres que han sufrido violencia sexual no solicitaron ayuda de alguna institución ni presentaron quejas o denuncias por el hecho. Esta cifra es muy alta y puede reflejar en gran medida la impunidad, la revictimización o el miedo a consecuencias que perjudiquen aún más a las denunciantes.

En nuestras sociedades, donde persiste un orden de género que reproduce conductas machistas, es común que se minimicen las violencias que las mujeres experimentan y que se perciba erróneamente al feminismo como un tipo de “machismo inverso”, que promueve la lucha entre los sexos y reduce a las mujeres al papel de víctimas y a los hombres al de victimarios. En realidad, el feminismo es un movimiento con corrientes teóricas y políticas diversas que busca la igualdad de derechos para las mujeres y el reconocimiento de los derechos que se les han negado históricamente, tanto en todas las esferas y ámbitos de acción (político, cultural, social, sexual, económico, entre otros). El feminismo no niega que los hombres puedan ser también víctimas de violencia por razones de género a manos de una mujer, ni asegura que todos los hombres violenten a las mujeres. Sin embargo, es innegable que son las mujeres las principales víctimas de la violencia de género, como consecuencia de su contexto histórico, político, social, familiar y económico. La violencia hacia los hombres existe y debe ser atendida: se debe reflexionar sobre el contexto que educa a los hombres a vivirse desde la violencia, como algo inherente y esencial a su ser; a estos esfuerzos valiosos se les inscribe en “masculinidades positivas” o “masculinidades alternativas.

Es por ello que considero que se debe adicionar en nuestro código penal vigente, en el capítulo referente al (acoso sexual, hostigamiento sexual y privacidad sexual), la modalidad de acoso sexual en el trasporte público, trasporte particular de alquiler ya sea solicitado mediante aplicaciones de plataformas digitales o en la vía pública, ya que es un servicio que ha venido teniendo un gran auge en la vida cotidiana de nuestro estado, por comodidad o por seguridad las mujeres y hombres, consideran más viable solicitar a través de plataformas el servicio de un vehículo particular de alquiler o tomar el vehículo de trasporte en la vía pública para desplazarse con mayor comodidad. De igual manera en la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, considero importante que en las MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES se considere la VIOLENCIA EN EL TRASPORTE PÚBLICO O DE ALQUILER, donde se visibilice los actos cometidos por la prestación de un servicio ya se publicó o privado en la vía pública o mediante aplicaciones de plataformas digitales, con el fin de que el acoso sexual se encuentre definido en la legislación vigente del Estado, ya que desafortunadamente se puede presentar en cualquiera de estos lugares y no solo en el ámbito laboral o escolar como ya lo define la ley en la materia.

Finalmente, es necesario insistir en acabar con la impunidad en torno al acoso sexual a partir del acceso a la justicia expedita y sin discriminación en el caso de las mujeres que la han experimentado; también se deben realizar acciones de sensibilización y educación que contribuyan a la prevención de ésta y otras formas de violencia de género. Los esfuerzos sobre la deconstrucción de la masculinidad hegemónica y las reflexiones que los hombres hacen en torno a las masculinidades alternativas también son un camino para ello.

En virtud de lo anterior, pongo a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**I N I C I A T I V A C O N P R O Y E C T O D E D E C R E T O**

**PRIMERO. –** Se **reforma la fracción I del artículo 236** del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza,** para quedar como sigue:

**Artículo 236 (Acoso sexual, hostigamiento sexual y privacidad sexual)**

**I.** (Acoso sexual)

*(REFORMADO, P.O. 12 DE ABRIL DE 2019)*

Se aplicará de dos a seis años de prisión y multa, a quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, ya sea de manera directa, a través de medios informáticos, audiovisuales, virtuales, **trasporte público**, **trasporte particular de alquiler ya sea solicitado mediante aplicaciones de plataformas digitales o en la vía pública** o de cualquier otra forma, que le cause un daño o sufrimiento psicológico el cual lesione su dignidad, y coloque a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

… .

… .

… .

**SEGUNDO –** Se **adiciona la fracción VI del artículo 9** de la **Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Coahuila,** para quedar como sigue:

**Artículo 9.** Las modalidades de la violencia contra las mujeres son:

**I. a la … . V**

**VI. Violencia en el trasporte público o particular de alquiler:** Son los actos cometidos en los trasportes públicos, trasporte particular de alquiler en la vía pública o a través de aplicaciones de plataformas digitales, que, por razones de un servicio prestado, conllevé a conductas de hostigamiento o acoso sexual y que transgreden o menoscaban los derechos fundamentales de la mujer.

**Sin correlativo**

*(ADICIONADO, P.O. 12 DE JULIO DE 2019)*

… .

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 9 de mayo de 2022.**

**DIP. CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “MARIO MOLINA PASQUEL”**

**DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

1. Párrafo primero del artículo 13 de la LGAMVLV. No obstante, el artículo 259 Bis del Código Penal Federal estipula que el hostigamiento sexual también se presenta en las relaciones domésticas o cualquiera otra que implique subordinación. [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 259 Bis del Código Penal Federal. [↑](#footnote-ref-2)
3. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2016. [↑](#footnote-ref-3)
4. De acuerdo con la Recomendación General No. 19 de la CEDAW, La violencia contra la mujer, párr. 18. Disponible en (Consulta: 23 de agosto, 202 [↑](#footnote-ref-4)
5. Artículo 260 del Código Penal federal. [↑](#footnote-ref-5)
6. Rita Segato, La guerra contra las mujeres, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2018. [↑](#footnote-ref-6)